

2019-697

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, noviembre diecisiete de dos mil veinte

El apoderado de la parte demandante en el presente proceso, quien posee la facultad expresa para desistir contemplada por el artículo 316 numeral 4 del C.G.P, solicita al despacho se termine el presente proceso por la figura jurídica del desistimiento, petición que es coadyuvada por la apoderada de la parte demandada; por ser procedente lo solicitado por los apoderados de las partes en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P este despacho,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento del proceso Verbal instaurado por ROSALBA ULLOA REINA a través de apoderado judicial en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA.
2. No condenar en costas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 ibídem.
3. Efectuado lo anterior y en firme este auto, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

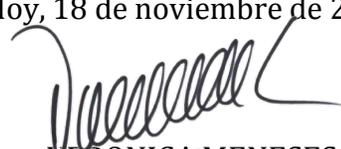
NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 131  
Hoy, 18 de noviembre de 2020

  
VERÓNICA MENESES SUAREZ  
Secretaria